



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Q-77438



"ECHEVERRY JOSÉ AUGUSTO C/ JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ AMPARO" Y SU ACUMULADA NRO. 29.598 "WOLFFE, BELÉN TATIANA C/ JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S/ AMPARO - QUEJA POR DENEGATORIA DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY

AUTOS Y VISTOS:

I. En estos autos, el apoderado y una precandidata a concejala de la línea interna "Suipacha Despierta", perteneciente a la agupación "Frente de Todos", Distrito Suipacha, promovieron varias acciones de amparo -finalmente acumuladas- contra la resolución denegatoria de la Junta Electoral de la Provincia que ratificó la decisión de la Junta Electoral Partidaria de no oficializar la lista respectiva.

Requirieron el dictado de una medida cautelar, consistente en que se ordene oficializar la lista en cuestión y se les permita participar de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias que se llevarían a cabo el 12 de septiembre próximo pasado o que se ordene la suspensión de esas elecciones.

El Tribunal del Trabajo N° 3 del Departamento Judicial de la Plata, el 7/9/2021, tras decidir la acumulación de los procesos y considerar que no se encontraba acreditada la verosimilitud del derecho



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Q-77438

invocado en sustento de las medidas precautorias solicitadas, las denegó (ver documentación adjunta a la presentación electrónica de 15/10/2021).

Esa decisión fue confirmada por la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en La Plata el 10/9/2021. Por entender, también, que la pretensión no tenía la apariencia de buen derecho que la procedencia de un despacho cautelar exige, rechazó el recurso de apelación deducido por los amparistas contra la sentencia dictada por el órgano que previno (ver documentación adjunta mencionada).

Ante ello los actores interpusieron un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley que, denegado por el aludido tribunal de alzada por considerar que la sentencia no era definitiva, motivó la interposición de la presente queja.

Cabe destacar que el recurso extraordinario se presentó luego de que se realizaron las elecciones primarias y en el escrito en el que lo dedujeron los recurrentes modificaron el alcance de la pretensión cautelar, requiriendo entonces que se anule el comicio y se convoque a uno nuevo en el que se le permita participar, petición que reiteran en la queja bajo análisis.

II. Que sin perjuicio del fundamento con que la Cámara interviniente pretendió justificar la denegatoria del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto, se advierte que este es manifiestamente inadmisibles, en tanto contiene una pretensión que no fue planteada ni resuelta en las instancias previas.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Q-77438

Aún cuando resulten obvias las razones que motivaron la transformación de lo pedido, resulta a todas luces inadmisibles que esta Corte se expida, en el ámbito de un recurso extraordinario, sobre cuestiones que no fueron objeto de decisión por parte de los jueces inferiores.

Se ha resuelto con reiteración que no es atendible el planteo introducido en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley que, al diferir del esquema fáctico y jurídico postulado en el escrito inicial, resulta novedoso y -por ende- extemporáneo (causas L. 106.708, "Severino", sent. de 12-VI-2013; L. 118.281, "Desimone", resol. de 10-XII-2014; L. 120.602, "García", resol. de 29-VIII-2017 y L. 123.406, "Infante", resol. de 1-VI-2020, e.o.).

III. Por otro lado, debe destacarse que el caso, aunque ha sido tramitado por la vía expedita del amparo -en la que, contrariamente a lo denunciado por los recurrentes, no se ha incurrido en dilaciones irrazonables- evidencia una vez más la necesidad de una regulación especial de la revisión judicial del obrar de los órganos que tienen a su cargo la dirección del proceso electoral en la Provincia de Buenos Aires.

Por tal razón, teniendo en consideración la dilatada morosidad del Estado en reglar legalmente la materia aquí abordada -en particular, la impugnación de los actos dictados por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires durante el lapso comprensivo de las incidencias acaecidas en el contexto del cronograma electoral-, es menester exhortar nuevamente al Poder



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Q-77438

Legislativo y al Poder Ejecutivo para que, en el marco de sus atribuciones, arbitren lo necesario para organizar el control judicial suficiente de los actos de dicho organismo, tal como se postulara reiteradamente en otros precedentes (cfr. causas Ac. 106.992, "Partido Unión del Centro Democrático"; Ac. 106.993, "Partido Unión Popular" y Ac. 107.014, "Movimiento Socialista de los Trabajadores", todas resol. de 24-IV-2009; Ac. 107.742, "Acuerdo Cívico y Social", resol. de 10-VI-2009; Q. 70.314, "Partido Justicialista y Vecinos por San Fernando", resol. de 11-XI-2009; Q. 70.501, "Alianza Unión Pro", resol. de 30-III-2010; A. 70.755, "Lizziero", resol. de 26-III-2015; Q. 74.850 "Lafosse", resol. de 9-VIII-2017 y A. 76.268, "Albini", resol. de 20-XI-2019).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

I. Declarar que el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la parte actora en este caso resulta inadmisibles y, por ende, rechazar la queja deducida (arts. 279, 281, 292 y conc., CPCC).

II. Exhortar al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo para que, en el marco de sus atribuciones, arbitren lo necesario para organizar, a la brevedad posible, el control judicial suficiente de las cuestiones que se suscitan en el contexto del cronograma electoral y, en particular, el de los actos que en ese lapso dicta la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

Regístrese y notifíquese de oficio y por medios electrónicos (conf. art. 1 acápite 3 "c", resol.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Q-77438

Presidencia SCBA 10/20 y resol. SCBA 921/21).



Suscripto y registrado por el actuario, en la ciudad de La Plata, en la fecha indicada en la constancia de su firma digital (Ac.SCBA 3971/20).

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 22/10/2021 22:36:12 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/10/2021 10:36:00 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/10/2021 14:12:47 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 25/10/2021 09:56:26 - VIOLINI Víctor Horacio - JUEZ

Funcionario Firmante: 25/10/2021 10:27:27 - MARTIARENA Juan Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



228600290003611173

SECRETARIA DE DEMANDAS ORIGINARIAS - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE SUPREMA CORTE el 25/10/2021 10:33:03 hs. bajo el número RR-753-2021 por DO\jmartiarena.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Q-77438